INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 16 dieciséis de octubre del año 2020 dos mil veinte**; en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/5971/2020,** por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

**I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;**

**II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de ***quórum***, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información pública que fuera presentada ingresada a las 09:03 nueve horas con tres minutos del día 01 primero de octubre del año en curso, a través del Sistema Infomex Jalisco, registrada con el número de folio 06795220, misma que se tuvo a bien registrar bajo el número de expediente interno **LTAIPJ/CGES/5971/2020**, que se hace consistir en:

"Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020" (SIC)

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6°apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 01 primero de octubre del año en curso; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/CGES/5971/2020**, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de clasificación respecto de la improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia

XV.- Que la Dirección General de Administración, la Dirección General de la Academia y la Comisaría Vial, dependientes de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, tuvieron a bien informar a la Unidad de Transparencia, que una vez que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda de la información peticionada en la presente solicitud de acceso a la información que consiste en: ***"Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos,*** se informa que una vez analizada la petición después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus bases de datos, se advierte que se cuenta con antecedente de lo pretendido por el Ciudadano, sin embargo se sugiere que se de vista al Comité de Transparencia a efectos de que se restrinja el acceso a la información peticionada; así mismo pone a disposición la información requerida por el peticionario del Comité de Transparencia consistente en los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro con que se cuenta de la capacitación que les fue impartida a los mismos, ya que dicha información encuadra en los supuestos de **Información Reservada y Confidencial** toda vez que se trata de documentación de personal operativo que forma y/o formó parte de la Secretaría de Seguridad; puesto que con su difusión se comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran y/o laboraron en esta dependencia además de que por la naturaleza de las funciones que éstos realizan y/o realizaron en un operativo y día especifico, por lo que no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva vial pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas al elemento operativo del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan y/o desempeñaron sus servicios, pues el obtener información sensible que atañe a elementos que pertenecen y/o pertenecieron a la Secretaría de Seguridad del Estado se estaría vulnerando el riesgo de hacer lo susceptible a un soborno a través de amenazas directas o a través de personas cercanas a éstos. Aunado a lo anterior el proporcionar la información de la manera en que es pretendida, se pudieran perturbar las estrategias en materia de seguridad preventiva vial del Estado de Jalisco, causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que implícitamente el otorgar información de los elementos que estuvieron a cargo del Operativo Salvando Vidas en determinada fecha, se podría poner en evidencia y se comprometería parte del estado de fuerza con el que opera esta Institución para el denominado programa Salvando Vidas, específicamente de los elementos operativos viales que participan en el mismo, pues es de entenderse que la cantidad de elementos que participa, no es variable de forma considerable, sino que la logística de dicho operativo es muy similar, en razón a ello el ministrar dichos datos acrecentaría el riesgo inminente del menoscabo de la existencia de la implementación de esa estrategia operativa y por ende los fines institucional a cargo de este sujeto obligado. Asimismo, el hacer pública la información atinente a los registros con que se

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

cuenta de la capacitación de cada uno de ellos se estaría dando acceso a información sobre las habilidades y conocimientos con los que cuentan de manera individual dichos elementos, y con ello poner en riesgo las acciones encaminadas a la seguridad pública y seguridad vial, sin descartar la posibilidad de que sea empleada por grupos delictivos, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer las diversas disciplinas que domina un elemento operativo en específico, se puede poseer información que menoscabe las estrategias de seguridad pública en el Estado, Prevención del Delito y Seguridad Vial, lo que ocasionaría entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, no eximiendo el riesgo de atentar contra la vida e integridad física de los nuestros elementos, sin descartar a terceros cercanos a ellos, máxime que la información a que hace referencia el Ciudadano se encuentra contenida en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la cual de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, es información que por disposición legal se considera como Reservada y Confidencial, por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resultó ser competencia de este sujeto obligado;** así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que parte de la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad del Estado, y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente, este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo y que de las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIPJ/CGES/5971/2020**; este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información solicitada y consistente en: "***Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos,*** toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **Reservada y Confidencial**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna.

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso de la información solicitada y que se hace consistir en, "***Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos,*** toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **Reservada y Confidencial**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna; lo anterior es así, toda vez que se trata de documentación de personal de carácter operativo que forma y/o formó parte de la Secretaría de Seguridad; mismos que participaron en un operativo y fecha específica, puesto que con su difusión se comprometería primeramente la seguridad e integridad de quienes laboran y/o laboraron en esta dependencia además de que por la naturaleza de las funciones que éstos realizan y/o realizaron, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas al elemento operativo del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeñan y/o desempeñaron sus servicios, pues el obtener información sensible que atañe a elementos que pertenecen y/o pertenecieron a la Secretaría de Seguridad del Estado se estaría vulnerando el riesgo de hacerlos susceptibles de ser sujetos de amenazas, ataques, atentados o incluso sobornos a través de amenazas directas o a

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

través de personas cercanas a éstos. Aunado a lo anterior el proporcionar la información de la manera en que es pretendida, se pudieran perturbar las estrategias en materia de seguridad preventiva y vial del Estado de Jalisco, causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que implícitamente el otorgar información de los elementos que estuvieron a cargo del Operativo Salvando Vidas en determinada fecha, se podría poner en evidencia y se comprometería parte del estado de fuerza con el que opera esta Institución para el denominado programa Salvando Vidas, específicamente de los elementos operativos viales que participan en el mismo, con lo que se podría reflejar estrategias aplicadas por a efecto de realizar las finalidades primordiales de esta Institución, que se refieren a grandes rasgos a aplicar la ley en materia de vialidad, aplicar las disposiciones de la misma, sancionar a quienes incurran en violaciones a la ley de la materia, así el principal objetivo que es evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad y la vida de la ciudadanía en general; por lo cual con dicha información se podría mermar u obstaculizar los fines de la implementación del operativo salvando vidas, y consecuentemente fines institucionales, que por ende pudiera comprometería la seguridad pública, a lo que además no se descarta que se pondría en riesgo al personal que labora en las diversas áreas con las que cuenta, haciéndolos susceptibles de posibles represalias con motivo del desempeño de sus labores. Asimismo, el hacer pública la información atinente a los registros con que se cuenta de la capacitación de cada uno de ellos se estaría dando acceso a información sobre las habilidades y conocimientos con los que cuentan de manera individual dichos elementos, y con ello poner en riesgo las acciones encaminadas a la seguridad pública y seguridad vial, sin descartar la posibilidad de que sea empleada por grupos delictivos, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer las diversas disciplinas que domina un elemento operativo en específico, se puede poseer información que menoscabe las estrategias de seguridad pública en el Estado, Prevención del Delito y Seguridad Vial, y por consecuencia se pudieran entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y vial, no eximiendo el riesgo de atentar contra la vida e integridad física de los nuestros elementos, sin descartar a terceros cercanos a ellos, máxime que la información a que hace referencia el Ciudadano se encuentra contenida en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la cual de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, es información que por disposición legal se considera como Reservada y Confidencial, por lo cual, se insiste que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, , así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Lo anterior con base y sustento en los siguientes fundamentos legales:

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho; por lo que conforme a los Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Que los artículos 1°, 2°, 3°, 17, 17 Bis, 18, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

En ese orden de ideas, los integrantes de este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, funda su **RESERVA y CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida y consistente en: "***Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos,*** ello al considerarse que con los datos solicitados evidentemente se estaría ministrando información de carácter Reservado y Confidencial, pues se trata de documentación atinente a personal que ostenta y/u ostentó un nombramiento de carácter operativo en la Secretaría de Seguridad y el cual formó parte del personal asignado a la ejecución del Programa Salvando Vidas en la fecha referida por el solicitante; información que por disposición legal merece especial protección dada la naturaleza de la misma y de la trascendencia social y jurídica que el difundirla podría traer en cuanto a la seguridad e integridad de dicho personal, y de las estrategias ejecutadas por esta Dependencia para la consecución de sus fines institucionales, por lo que a consideración del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad no ha lugar a proporcionar la documentación y a la información solicitada por el Ciudadano, toda vez que se estima que se pone en riesgo tanto la vida como la integridad física de dichos elementos, comprometiendo además la de sus familiares, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que al hacer pública la información en los términos en que es pretendida, incrementa el riesgo de comprometer a su fácil localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, pues no es descartable que por la finalidad que persigue el Operativo Salvando Vidas, así como por la forma en que es realizado, existan terceros afectados e inconformes con la aplicación del mismo, y con ello busquen hacerse de información que haga fácil la localización de los elementos y con esto planear estrategias delictivas con el objeto de configurar amenazas y ataques en su contra, y con ello se logre el menoscabar o nulificar las acciones estratégicas ejecutadas por esta Dependencia para lograr la prevención de accidentes viales, muertes o daños materiales a través del programa Salvando Vidas, y que con ello se logre una desestabilización en el orden y la paz social de esta entidad federativa; pues si bien pareciera que se trata de información que no pudiera generar afectación alguna, éste puede ser de gran utilidad para quien de manera organizada o convencional lleva a cabo conductas delictivas; considerando además que la información peticionada encuadra dentro de los supuestos de protección señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad, o en su caso de cualquier persona; aunado a lo anterior el proporcionar la información de la manera en que es pretendida, se pudieran perturbar las estrategias en materia de seguridad preventiva y vial del Estado de Jalisco, causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que implícitamente el otorgar información de los elementos que estuvieron a cargo del Operativo Salvando Vidas en determinada fecha, se podría poner en evidencia y se comprometería parte del estado de fuerza con el que opera esta Institución para el denominado programa Salvando Vidas, específicamente de los elementos operativos viales que participan en el mismo, con lo que se podría reflejar estrategias aplicadas a efecto de realizar las finalidades primordiales de esta Institución, que se refieren a grandes rasgos a aplicar la ley en materia de vialidad, aplicar las disposiciones de la misma, sancionar a quienes incurran en violaciones a la ley de la materia, así el principal objetivo que es evitar accidentes que pongan en riesgo la integridad y la vida de la ciudadanía en general; por lo cual con dicha información se podría mermar u obstaculizar los fines institucionales, que por ende pudiera comprometería la seguridad pública, a lo que además no se descarta que se pondría en riesgo al personal que labora en las diversas áreas con las que cuenta, haciéndolos susceptibles de posibles represalias con motivo del desempeño de sus labores; mismos que como todo ser humano cuenta con sus derechos fundamentales de protección a su información con el que se pueda poner en riesgo su interinad física y hasta su vida, ya que el hecho de ostentar un cargo público no obedece a que como sujeto obligado tiene el libre albedrío de proporcionar su información, sino todo lo contrario, este sujeto obligado y cualquier autoridad está obligado a proteger a personal operativo que desempeña la loable labor en el ámbito de la seguridad pública.

A su vez, es menester considerar que la información pretendida por el Ciudadano se encuentra contenida en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la cual de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, es información que por disposición legal se considera como Reservada y Confidencial, aunado a que debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, conforme a las disposiciones trasuntas, que así mismo es documentación de carácter personal establecido bajo esa calidad por la propia legislación civil y que su uso se encuentra condicionado a la expresión de voluntad del titular del derecho que deberá ser en forma libre, expresa e informada, sin existir hasta este momento, una manifestación libre, expresa e informada, de los titulares del derecho protegido por la Ley para su ministración, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Máxime que conforme a las tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan, nos señalan que en cuanto a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados, como son en este caso, los datos personales de índole confidencial, por ser ello, una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Tesis aislada 1a. VII/2012, de la Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero 2012. Tomo 1. Décima Época. Página 655, que a la letra señala:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos– debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**.

Bajo esa tesitura, deberá hacerse valer el criterio reconocido dentro de la siguiente tesis:

"Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada. **DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Asimismo, el hacer pública la información atinente a los registros con que se cuenta de la capacitación de cada uno de ellos se estaría dando acceso a información sobre las habilidades y conocimientos con los que cuentan de manera individual dichos elementos, y con ello poner en riesgo las acciones encaminadas a la seguridad pública y seguridad vial, sin descartar la posibilidad de que sea empleada por grupos delictivos, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer las diversas disciplinas que domina un elemento operativo en específico, se puede poseer información que menoscabe las estrategias de seguridad pública en el Estado, Prevención del Delito y Seguridad Vial, y por consecuencia se pudieran entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y vial, pues se estaría publicando información valiosa para personas dedicadas a delinquir; pues es de enfatizarse que con la misma nuestros elementos se pueden hacer blanco para llevar a cabo su localización, y así conociendo de antemano las habilidades y destrezas que estos elementos tienen para proferir ataques en su contra.

Cabe destacar que una de las limitaciones a que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho a la información, por parte de los gobernados, es el concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés social y de manera especial a los cuerpos de seguridad del Estado; ya que el ministrar información de personal dedicado a llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública, pondría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a su integridad física de dichos servidores públicos, pues se insiste que dichos datos pueden ser utilizados como medio para identificar y localizar a nuestros elementos operativos o a personal que formó parte de esta institución, a través de intimidaciones y hasta de promesas económicas lograr sus objetivos en detrimento de la seguridad del estado; al igual, no se excusa la posibilidad que el obtener información vinculada a personal de seguridad pública, personas con intereses contrarios e ilícitos podrían aprovechar para relacionarse con los elementos operativos y servidores públicos que realizan y/o realizaron funciones importantes para la materialización de los fines institucionales de este sujeto obligado, conducir a hacer estudios de oportunidad con la finalidad de cometer ilícitos, lo que pondría en riesgo las acciones llevadas a cabo por esta Institución para brindar los servicios de seguridad del Estado, así mismo aprovechando esa información, pudiera verse afectada directamente la integridad física y hasta la vida de personal de la Dependencia y personas cercanas a éstos.

Bajo esa tesitura, es elemental tomar en cuenta la problemática en materia de seguridad que se tiene, en tanto debe darse un manejo especial a toda la información vinculada con personal que se desempeña y/o desempeñó en el ámbito de la seguridad pública y procuración de justicia, pues las organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, si llegaran a tener acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento; aunado a que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad en la entidad, al cual pertenecen los cuerpos policíacos, ponen a diario en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad; con lo que se tiene demostrado que el interés particular no puede estar por encima de los intereses generales, al pretender obtener información reservada y confidencial que posee este sujeto obligado.

En esta misma óptica, es menester señalar que la información peticionada forma parte de una base de datos del **registro estatal de información sobre seguridad pública,** en el cual se contienen todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, y que por ley se trata de información **Reservada y Confidencial**, por lo cual debemos considerar que el derecho a la información, debe ser delimitado, porque debe mantenerse la protección de la persona de la cual se requiere la información, y al darse a conocer los datos requeridos, ayudaría a que la información contenida en el Registro Policial pudiera estar al acceso de cualquier persona de manera ilegal, y cuya consulta solo corresponde a las Instancias de Seguridad Pública, y no a la ciudadanía en general. Recalcando que **cualquier servidor público tiene derecho a que se proteja su vida privada e intima, sobre todo a salvaguardar su integridad física**, abonando que se ha considerado en análisis de reservas de solicitudes de información anteriores que la sociedad tiene el derecho a conocer un acto o hecho relacionado con el servicio público, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que ese funcionario tiene encargada, más debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, ámbitos personales y de vida que constitucional y legalmente se cuentan resguardados de cualquier

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

intromisión por parte de terceros, como lo menciona el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. **Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos,** en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, **cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

Aunado a lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 150 y 158 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, es información que por disposición legal se considera como Reservada y Confidencial, ya que a la letra dicha numerales estipulan lo siguiente:

Capítulo II
Del registro estatal de información
sobre seguridad pública

Artículo 150. *La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Fiscalía Estatal respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:*

I. Las generales y media filiación;

II. Huellas digitales;

III. Registro de voz;

IV. Fotografías de frente y de perfil;

V. Descripción del equipo a su cargo;

VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

XI. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;

XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;

XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro.

El personal que tenga acceso e integre la información antes mencionada deberá ser sujeto a los controles de confianza cada año.

***Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada**, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.*

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

Al respecto se enfatiza que dadas las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, como lo es, la prevención de los delitos y para el caso que nos ocupa, la prevención de accidentes viales a través del Operativo Salvando Vidas , debe considerarse que el otorgarse información de la manera en que es pretendida, la misma pudiera ser utilizada para que de manera indirecta se pueda obtener otra información vinculada con acciones y estrategias en materia de seguridad y prevención vial, y cuya difusión puede llevar a impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para la consecución de los fines perseguidos por esta Institución.

En el caso en particular que aquí se analiza, cabe mencionar la expresa necesidad de que se garantice por el Estado el derecho de los particulares a la intimidad, la privacidad y el derecho de protección de sus datos personales, con mayor razón tratándose de personal que dedique o se hubiera dedicado a acciones de seguridad pública; pues no debemos olvidar que no siempre la información resulta ser intrascendente o insignificante, ya que este puede transformarse en un dato útil o necesario en uno completamente carente de valor, ante tal circunstancia este Comité de Transparencia, tiene a bien determinar que la información aquí analizada y que se hace consistir en "***Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos*** debe sujetarse bajo el carácter de información reservada y confidencial, pues se trata de un tercero que pretende accesar a información de carácter restringido. Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información los siguientes daños:

DAÑO PRESENTE: Conllevaría en la actualidad difundiendo datos innecesarios de información con el carácter reservada y Confidencial, además de que se pone en riesgo tanto la vida como la integridad física de los elementos de quien se pretende obtener la información, comprometiendo además la de sus familiares y personas cercanas, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que al hacerse públicos los datos requeridos, evidentemente se afecta su intimidad y su derecho de protección a sus datos personales, haciéndoles susceptibles a su fácil localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, y así, se lesionarían intereses y/o derechos de terceros, pues con su difusión se tendrían datos vinculados a personal carácter operativo lo cual pudiera ser aprovechados por el crimen organizado y/o grupos delincuenciales para buscar un acercamiento para hacerse llegar de información estratégica en materia de seguridad pública y prevención de incidentes viales y así causar un detrimento a las acciones estratégicas en materia de prevención de los delitos y seguridad vial y por tanto una desestabilización de los fines institucionales.

Aunado a lo anterior se configura el daño presente, toda vez que se trata de información contenida en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la cual por disposición legal se considera bajo el carácter de Reservada y Confidencial, pues ministrar datos de dicha naturaleza se pudiera dar la materialización de graves riesgos para la integridad física y/o de la vida y/o intimidad de servidores públicos adscritos a dependencias de seguridad pública y procuración de justicia, así mismo se insiste que se pondría en riesgo las estrategias de seguridad y prevención de accidentes e incidentes viales empleadas por el Ejecutivo Estatal , mediante funcionarios encargados de convertir esas directrices en ordenes y objetivos, existiendo el riesgo que grupos delictivos o personas con intereses oscuros se involucren o infiltren ilegítimamente con las funciones y acciones emprendidas por esta Secretaría de Seguridad Pública, o cualquier otro cuerpo de seguridad pública y procuración de justicia del Estado de Jalisco, que esto se vería reflejado en neutralizar las acciones implementadas o por implementar en materia de seguridad pública y prevención de incidentes viales, dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos en general.

DAÑO ESPECÍFICO: Se configura con la difusión de la información, ya que ministrar información contenida en el registro estatal de información sobre seguridad pública permite la posibilidad de proporcionar datos que hacen factible el atentar contra la vida y privacidad de las personas que se encuentran dadas de alta en dicho sistema, así como de poner en riesgo las acciones encaminadas a la seguridad pública y la prevención de incidentes viales, así mismo no se descarta la posibilidad de que sea empleada por grupos delictivos, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos, pues al conocer los información de esa naturaleza, se pueden poseer datos que menoscaben las estrategias de seguridad pública en el Estado y Prevención del Delito y de incidentes viales, y por consecuencia se pudieran entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

materia de seguridad pública, no eximiendo el riesgo de atentar contra la vida e integridad física de los servidores públicos y/o personas que se encuentran registradas en los mismos y hasta de terceros cercanos a ellos.

Aunado a ello, se configura el daño especifico toda vez que el dar a conocer la información que nos atañe se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionado información reservada y confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con personal operativo que pertenece y/o formó parte de esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco y que forma parte de la ejecución del Operativo Salvando Vidas, pues se insiste que no obstante que se está en el entendido de que se trata de personal que forma y/o formó parte de una Institución Pública, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que pondría en inminente riesgo la vida, la seguridad, la salud de persona alguna; pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad, haciéndolos con ello, susceptible de cualquier atentado o en su caso de actos de corrupción por parte de los grupos del crimen organizado, los cuales tienen la capacidad económica para tratar de corromper a las autoridades para obtener información que pueda vincularse con otra ya obtenida y con lo que se podrían en riesgo los fines colectivos, pudiendo además ocasionar una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia, aunado a que se insiste que evidentemente estaría transgrediendo y vulnerando el derecho de protección de los datos personales de los elementos sobre los que se requiere conocer la presente información.

DAÑO PROBABLE: Ponderando los valores en conflicto, como lo es afectar la esfera de la vida privada del personal operativo que pertenece y/o perteneció a esta Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco y que formó parte de la ejecución del Operativo Salvando Vidas en la fecha requerida por el Ciudadano, así como su integridad física y hasta su vida; afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas, hacen notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el solicitante, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada, que logren sus objetivos de sobornar y/o localizar a personal operativo de esta Dependencia, se hagan llegar de información con la que pudieran organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de la institución y de la sociedad en general, pues al advertir y conocer estrategias operativas y capacidad de reacción de la Dependencia, en este caso del área operativa de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, se estaría mermando la eficiencia de la actuación de los elementos operativos y demás personal de esta Dependencia en cuanto a la prevención de los delitos, e incidentes viales por lo tanto, pues se estaría dando acceso a información sobre las habilidades y conocimientos con los que cuentan de manera individual cada una de las personas mencionadas, además de facilitar y reiterar la identificación, localización y ubicación de estas personas que conforman o conformaron algún cuerpo de seguridad pública del Estado de Jalisco, que puede originar entre otros tantos riesgos, a una posible extorsión para obligar a instruir o servir a intereses delincuenciales en base a la divulgación de su capacitación operativa, por lo cual no se justifica el proporcionar la presente información dando prioridad al interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el Estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita NO DEBE SER PUBLICADA por ser información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la siguiente información: "***Solicito copia certificada de los nombramientos y en su caso constancias de capacitación del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020, así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos,*** toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, lo anterior tomando en consideración que se trata de documentación que está estrechamente vinculada a personal operativo que por las actividades que desempeñan y/o desempeñaron en un área de seguridad pública, no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, pues se pone en riesgo

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

tanto su vida como su integridad física, comprometiendo además la de sus familiares y personas cercanas a los elementos de los cuales se requiere información, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, ya que al hacerse públicos los datos requeridos evidentemente se les afecta su intimidad, su privacidad y su derecho de protección a sus datos personales, haciéndole susceptible además a que con la información pretendida se pueda proporcionar información que haga fácil su localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, y así, se lesionarían intereses y/o derechos de terceros, pues un tercero tendría datos vinculados a personal que participó en la ejecución del Programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020; lo cual pudiera ser aprovechado por el crimen organizado para buscar un acercamiento para hacerse llegar de información estratégica en materia de seguridad pública y de prevención de incidentes viales y así causar un detrimento a las acciones estratégicas en materia de prevención de delitos y por tanto una desestabilización de los fines institucionales. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; ello con fundamento en los artículos Que los artículos 1°, 2°, 3°, 17, 17 Bis, 18, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26, punto 1 fracción X y XV, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, y IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.

SEGUNDO.- De igual forma es de instruirse al Titular de la Unidad de Transparencia a fin de que bajo el principio pro persona y a fin de continuar garantizando el derecho de acceso a la información, en apego al principio de **MAXIMA PUBLICIDAD**, hágase del conocimiento del solicitante **en datos porcentuales respecto del tipo de nombramientos que ostenta y/o ostentaba el personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020, de igual forma se proporcione el porcentaje del personal que cuenta con constancias de capacitación así como el registro y/o documentación con que se cuenta que acredita la capacitación que les fue impartida a los mismos y que estuvo a cargo de la aplicación del programa "Salvando Vidas" el día 19 de junio de 2020", específicamente en lo que atañe a los nombramientos del personal que estuvo a cargo de la aplicación del programa Salvando Vidas el día 19 de junio de 2020.**

TERCERO. - Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante el alcance y los resolutivos del presente **dictamen de clasificación**; emita la respuesta correspondiente y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada y Confidencial. Esto** a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes.

SEXTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE –

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2020 dos mil veinte.